

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD: 1100140030462020-00284-00.

Encontrándose el presente asunto al despacho para disponer sobre su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si ésta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba** y no por este despacho, ya que el actor manifiesta que es una demanda acumulada para el proceso 2016-00366.
3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: **REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea enviado al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

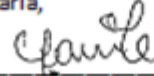
**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No. 058**

Fijado hoy **24 de julio de 2020**

Secretaria,



YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ